

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE BOGOTÁ
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

E D I C T O
EMPLAZATORIO

Art. 140 Ley 1708 de 2014

La suscrita Secretaria del Centro de Servicios Administrativos

CITA Y EMPLAZA

A HEREDEROS JOSE VICENTE Y FIDEL ANTONIO CASTAÑO GIL, AL MUNICIPIO DE ARBOLETES, LOS TITULARES DE DERECHOS Y A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, para que comparezcan a este Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de Bogotá, para hacer valer sus derechos dentro del proceso No. **2018-066-3** (Radicado de Fiscalía 3015 E.D.), en el cual, el Juzgado Tercero del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Bogotá, admitió la demanda de extinción de dominio mediante auto de 31 de julio de 2018, siendo afectado (a) JOSE VICENTE CASTAÑO GIL Y OTROS.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el aludido auto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, en cuyo proceso se encuentran involucrados los siguientes bienes:

INMUEBLES

1. M.I. 027-4025, predio El Triunfo ubicado en Segovia – Antioquia, propiedad de JOSE VICENTE CASTAÑO GIL.
2. M.I. 027-4026, predio Las Brisas 2 ubicado en Segovia – Antioquia, propiedad de JOSE VICENTE CASTAÑO GIL.
3. M.I. 027-4027, predio Las Brisas ubicado en Segovia – Antioquia, propiedad de JOSE VICENTE CASTAÑO GIL.
4. M.I. 034-26824, finca San Luis ubicada en San Pedro de Urabá – Antioquia, propiedad de JHON FERNANDO HENAO CASTAÑO.
5. M.I. 034-29779, finca Alto Bonito ubicada en San Pedro de Urabá – Antioquia, propiedad de JHON FERNANDO HENAO CASTAÑO.
6. M.I. 034-30937, finca El Amparo ubicada en San Pedro de Urabá – Antioquia, propiedad de JHON FERNANDO HENAO CASTAÑO.
7. M.I. 034-68795, finca No Hay Como Dios ubicada en San Pedro de Urabá – Antioquia, propiedad de JHON FERNANDO HENAO CASTAÑO.
8. M.I. 034-62096, vereda San Pedro de Urabá ubicada en San Pedro de Urabá – Antioquia, propiedad de KENIA SUSANA GÓMEZ TORO y ROSA MARÍA CASTAÑO GÓMEZ.
9. M.I. 034-2771, finca Miraflores ubicada en San Pedro de Urabá – Antioquia, propiedad de ADELFA ELENA CASTAÑO GIL.
10. M.I. 140-101152, vereda Tierra Alta ubicada en Tierra Alta – Córdoba, propiedad de ADELFA ELENA CASTAÑO GIL.
11. M.I. 140-102521, finca Barcelona ubicada en Tierra Alta – Córdoba, propiedad de ADELFA ELENA CASTAÑO GIL.
12. M.I. 140-118414, vereda Tierra Alta ubicada en Tierra Alta – Córdoba, propiedad de ADELFA ELENA CASTAÑO GIL.
13. M.I. 140-124278, vereda Tierra Alta ubicada en Tierra Alta – Córdoba, propiedad de JHON FERNANDO HENAO CASTAÑO.

14. M.I. 034-69890, finca El Puyón ubicada en Arboletes – Antioquia, propiedad de ADELFA ELENA CASTAÑO GIL.
15. M.I. 034-68796, finca La Esperanza ubicada en Arboletes – Antioquia, propiedad de ADELFA ELENA CASTAÑO GIL.
16. M.I. 140-44801, finca Los Campanos ubicada Montería – Córdoba, propiedad de KENIA SUSANA GÓMEZ TORO.
17. M.I. 140-44677, parcela 11 ubicada en Montería – Córdoba, propiedad de KENIA SUSANA GÓMEZ TORO.
18. M.I. 003-1223, paraje La Cuelga en Amalfi – Antioquia, propiedad de FIDEL ANTONIO CASTAÑO GIL.
19. M.I. 50N-20314688, ubicado en la Transversal 30 # 118-95 edificio Balcones de Milán P.H. apartamento 204 de Bogotá D.C., propiedad de JHON FERNANDO HENAO CASTAÑO.
20. M.I. 50N-20314672, ubicado en la Transversal 30 # 118-95 edificio Balcones de Milán P.H. garaje # 6 de Bogotá D.C., propiedad de JHON FERNANDO HENAO CASTAÑO.
21. M.I. 50N-20314673, ubicado en la Transversal 30 # 118-95 edificio Balcones de Milán P.H. garaje # 7 de Bogotá D.C., propiedad de JHON FERNANDO HENAO CASTAÑO.

SEMOVIENTES BOVINOS Y EQUINOS

- 212 ejemplares aproximadamente ubicados en la finca Barcelona de Tierra Alta – Córdoba identificada con M.I. 140-102521, propiedad de ADELFA ELENA CASTAÑO GIL.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del Art. 140 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente EDICTO en un lugar visible del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados por el término de cinco (5) días hábiles, y se expide copia para su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial, en un periódico de amplia circulación nacional y para su difusión en una radiodifusora o cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentre el bien, hoy 11 de marzo 2019, siendo las ocho (8:00) de la mañana, por el término de cinco (5) días hábiles.

Si el emplazado o los emplazados no se presentan dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EL DÍA 11 DE MARZO DE 2019 Y SE DESFIJA EL DÍA 15 DEL MISMO MES Y AÑO, SIENDO LAS CINCO (5:00 P.M.) DE LA TARDE.


MARÍA LUISA JIMÉNEZ LADINO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: Proceso N° 2018-066-3 (Rad. 3015 ED F. 16 Esp. DFNEXT)
Afectados: José Vicente Castaño Gil y Otros

1. En tención al informe secretarial que antecede, y para efectos de *notificación*, **ADMITASE** la demanda de extinción de dominio de 31 de mayo de 2018 y su corrección de 5 de julio del mismo año, presentada por la Fiscalía 16 Especializada de la Dirección Nacional de Extinción de Dominio - DFNEXT.

En consecuencia, dispóngase la notificación personal a los sujetos procesales e intervinientes conforme a los artículos 137 y 138 del Código de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014), modificados por los artículos 40 y 41 de la Ley 1849 de 2017, respectivamente, teniendo en cuenta para tal fin, lo señalado por la Fiscalía Delegada en su escrito de demanda (Acápite 6)¹, respecto de la identificación y lugar de notificación de los afectados e intervinientes reconocidos en el trámite.

En caso de no obtenerse la notificación personal de los afectados, continúese con lo previsto por los artículos 139 de la Ley 1708 de 2014 (Notificación por Aviso), modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017, y 140 *ibidem* (Emplazamiento).

El Despacho desde ya deja constancia que se abstiene de adelantar cualquier gestión o trámite tendiente a obtener la notificación personal o por aviso de los señores afectados, FIDEL ANTONIO y JOSÉ VICENTE CASTAÑO GIL, como quiera que, es un hecho notorio y de público conocimiento que, el primero de ellos, fue declarado muerto, en tanto que del segundo, se desconoce su paradero o si posiblemente también se encuentra muerto.

¹ Fls. 69-70 C. O. Demanda.

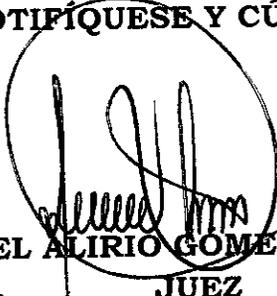
De igual modo, infórmesele a los sujetos procesales, que de conformidad con lo establecido en el Código de Extinción de Dominio, este no es el término legalmente establecido para solicitar declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, como tampoco para aportar o solicitar la práctica de pruebas, ni formular observaciones sobre el acto de requerimiento de la Fiscalía, pues, para tales efectos el referido estatuto establece un término y una etapa procesal en específico, el cual será oportunamente corrido.

Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para los fines legales pertinentes.

2. Ahora bien, en cuanto al poder otorgado por el señor JHON FERNANDO HENAO CASTAÑO, al abogado JAVIER MARTÍN RUBIO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. N° 79.354.154 y T.P. N° 93877, estando la actuación a disposición de la Fiscalía en etapa de instrucción², este Juzgado, ante la condición de afectado de este, reconocerá al profesional del derecho Rubio Rodríguez, personería jurídica para actuar dentro de la presente actuación, en los términos del referido escrito. Así mismo, se tendrá como su dependiente judicial al abogado MARIO CESAR LEÓN CASTILLO, identificado con C.C. N° 19.102.702 y T.P. N° 63279 del C. S. de la J.

3. En cuanto a la solicitud de copias simples de toda la actuación que refiere el abogado Mario Cesar León Castillo, en su escrito de 20 de junio del corriente año, dispóngase el acceso al proceso para que, a su costa, tome las copias que considere pertinentes de modo que pueda ejercer el derecho de defensa de su patrocinado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RAFAEL ALIRIO GÓMEZ
JUEZ

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Penal del Circuito Especializado de Bogotá
 Extinción de Dominio

NOTIFICACIÓN PERSONAL
 04 SEP 2018 Notifiqué personalmente
 Ricardo Gheveral
 Procurador 364
 Folios 250-252 C.O. 6
 El Notificante
 La Secretaria **KE-7-M Calvel**

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 del Circuito Especializado de Bogotá
 Extinción de Dominio

NOTIFICACIÓN PERSONAL
 Hoy 12 de ENE 2018 notifiqué personalmente
 a Alejandra Arduña Polo
 con C.C. N° 35260640 de 1600 la cerré
 del auto de fecho 51/07/18
 por que y la que cargo de la fecho de la demanda
 y anexos en estas fechos
 El Notificante
 La Secretaria **KE-7-M Calvel**

